

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado a favor de Protel I-Next, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE PROTEL I-NEXT, S.A. DE C.V., EL 30 DE JULIO DE 2002.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Protel I-Next, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

1.6. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas de los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Protel I-Next, S.A. de C.V., con fecha 30 de julio de 2002.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

- A.2.1.** El servicio básico de telefonía local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las Reglas y en el presente Capítulo;
- A.2.2.** Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión;
- A.2.3.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, y
- A.2.4.** Servicios de valor agregado que le permita prestar la red pública concesionada, mismos que deberá registrar ante la Comisión, previamente a su prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley.

Los servicios comprendidos en el presente numeral se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.9. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto la Comisión no emita las normas de calidad específicas para la prestación de los servicios a que se refiere la condición A.2. del presente Anexo, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las normas mínimas que a continuación se refieren:

- A.9.1.** El porcentaje de fallas en líneas respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo de 4% (cuatro por ciento) al mes;
- A.9.2.** El porcentaje de reparación de líneas telefónicas el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo de 80% (ochenta por ciento);
- A.9.3.** El porcentaje de reparación de líneas dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la recepción de la queja, será de 94% (noventa y cuatro por ciento);

- A.9.4.** El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que recibe el tono de marcar en 4 (cuatro) segundos, deberá ser al menos de 99% (noventa y nueve por ciento);
- A.9.5.** El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo de 97% (noventa y siete por ciento), y
- A.9.6.** El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas será como mínimo de 92% (noventa y dos por ciento).

En un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario presentará a la aprobación de la Comisión los plazos en que, de acuerdo con las características técnicas de su Red, pueda cumplir con las normas de calidad para la prestación de los servicios a que se refiere la condición A.2. del presente Anexo antes señaladas. Dichos plazos no deberán exceder, en ningún caso, de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de la prestación de los servicios que ampara el presente Capítulo.

De igual forma, cada uno de los anteriores conceptos deberán ser reportados a la Comisión de manera bimestral.

A.12. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario proporcionará los servicios a que se refiere la condición A.2. del presente Anexo a través de la instalación de infraestructura de Estaciones Centrales y Estaciones Remotas. La cobertura de la Red se realizará de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

Ciudad	Año I		Año II		Año III		Año IV		Año V		Total	
	EC	ER	EC	ER	EC	ER	EC	ER	EC	ER	EC	ER
Monterrey, N.L.	1	5	0	9	1	9	0	13	1	15	3	51
México, D.F.	0	0	8	16	3	24	2	28	0	40	13	108
Guadalajara, Jal.	0	0	1	6	1	11	1	11	0	17	3	45
Tijuana, B.C.	0	0	0	0	1	4	1	3	1	6	3	13
Cd. Juárez, Chih.	0	0	0	0	1	4	1	3	1	6	3	13
Total	1	5	9	31	7	52	5	58	3	84	25	230

EC: Estaciones Centrales

ER: Estaciones Remotas

El programa de instalación de la Red anteriormente descrito tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario pueda instalar un número mayor de Estaciones Centrales o Remotas del especificado en cada año dentro del área de cobertura autorizada.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la instalación de la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

El Concesionario presentará a la Comisión para su autorización, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales previos a que concluya el programa de instalación de la Red vigente, el nuevo programa de instalación de la Red que indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los siguientes cuatro años.

A.13. Trato no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio local residencial o comercial que se encuentre dentro de los doscientos metros de distancia respecto a cada uno de los lados donde se encuentre instalada la infraestructura de distribución correspondiente.

A.15. Servicios de emergencia. Sin perjuicio a lo señalado en la condición 2.8. de la Concesión, el Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la

Secretaría determine conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su área de servicio local.

CAPITULO B

Programa de cobertura y conectividad social y rural, concertado entre la Secretaría y el Concesionario, en lo sucesivo el Programa.

B.2. Compromisos de cobertura.- El Concesionario se obliga a suministrar con infraestructura propia los servicios de telefonía básica local y de telefonía pública, en adelante los servicios, en las localidades de

los estados de Chiapas, México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí, que se mencionan a continuación, en las condiciones y plazos que se indican en el cuadro siguiente:

Año	Localidad	Municipio y Estado	Velocidad de transmisión	Capacidad de acceso	Población beneficiada*
I	Río Chancala	Palenque, Chis.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	2,165
	El Payacal	Amantengo de la Frontera, Chis.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	2,851
	Guadalupe Victoria	Venustiano Carranza, Chis	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,446
II	Guadalupe Victoria	Amantengo de la Frontera, Chis.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,618
	Guadalupe Victoria	Ocozocuaoutla de Espinoza, Chis.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,562
	Guadalupe Victoria	Villaflores, Chis.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	2,843
III	Soyaniquilpan de Juárez	Soyaniquilpan de Juárez, Méx.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	10,007
	San Miguel Iztapan	Tejupilco, Méx.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,249
	San Miguel Tecomolán	Tenancingo, Méx.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	3,313
	Santa Catarina	Santa Catarina, Gto.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,268
IV	Santa Catarina	San Felipe, Gto.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,504
	Guachinango	Guachinango, Jal.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,780
	Atapan	Los Reyes, Mich.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	2,134
	La Lira	Pedro Escobedo, Qro.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	4,770
	Nicolás de Jassos	San Luis Potosí, S.L.P.	2.4 kb/s a 19.2 kb/s	Hasta 2.048 Mbps (E1)	1,299

* Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, INEGI.

El Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado que le permita la Red, mismos que deberá registrar ante la Comisión, previamente a su prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley.

B.3. Plazo para iniciar el suministro de los servicios. El Concesionario se obliga a iniciar el suministro de los servicios señalados en el numeral B.2. anterior, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, e informarlo a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince días) naturales posteriores a su inicio.

B.6. Interrupción de los servicios. El Concesionario no podrá interrumpir el suministro de los servicios señalados en el numeral B.2. materia del presente Programa, en una localidad que no cuente con

servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario, salvo causas de fuerza mayor o que cuente con la autorización expresa de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintitrés días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.-
Rúbrica.

(R.- 173929)